



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN No. 5011**

( 24 DIC 2015 )

*“Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluye de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes al señor **EDUARDO LUIS ORTEGA RODRIGUEZ**, por no presentarse al Curso de Complementación Extemporáneo adelantado por la Escuela Penitenciaria Nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 502 del 19 de noviembre de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso – Curso abierto de méritos para proveer 350 vacantes de un (1) empleo con denominación Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa, la cual se identificó como “Convocatoria No. 315 de 2013”.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013, conformó en estricto orden de mérito la lista de convocados a Curso de Complementación y de Formación, la cual fue publicada el pasado 04 de noviembre de 2014 en la página Web de la CNSC.

El artículo 44 del Acuerdo No. 502 de 2013, concerniente a los Cursos de Formación y/o Complementación, dispone que éstos son responsabilidad del INPEC, y serán orientados y coordinados por la Escuela de Formación de esa Entidad.

En consecuencia, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC a través de los comunicados 01 y 02, citó a los aspirantes para el inicio de los Cursos de Formación y Complementación, los cuales iniciaron el pasado 10 de noviembre de 2014.

Posteriormente, la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento a fallos de tutela y a la Sentencia C-811 de 2014 proferida por la Honorable Corte Constitucional, coordinó con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que se diera inicio a un nuevo Curso de Formación y Complementación extemporáneo.

En este sentido, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC a través del comunicado No. 81 del 17 de junio de 2015, citó al aspirante **EDUARDO LUIS ORTEGA RODRIGUEZ** para el inicio del Curso de Complementación Extemporáneo, el cual inició el pasado 30 de octubre de 2015.

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluye de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes al señor **EDUARDO LUIS ORTEGA RODRIGUEZ**, por no presentarse al Curso de Complementación Extemporáneo adelantado por la Escuela Penitenciaria Nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC."

Posteriormente, la Directora de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, mediante oficio No. 8400-DIRES-000879 del 03 de noviembre de 2015, radicado en la CNSC bajo el No. 32761 del 06 de noviembre de 2015, informó a la CNSC lo siguiente:

*"Comedidamente me dirijo a su despacho, con el fin de remitir relación del personal de aspirantes citados para desarrollar la segunda fase de la Convocatoria 315 de 2013 Complementación 017 extemporáneo el día 30 de octubre de 2015 y que no cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 43 numeral 11 del Acuerdo Nro. 502 del 19 de noviembre de 2013 **"...Presentarse oportunamente a la Escuela de Formación del INPEC y cumplir con los lineamientos previamente definidos y comunicados por la Dirección de la Escuela..."***

A continuación, se relaciona el aspirante remitido por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC:

PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO	NOVEDAD
EDUARDO	LUIS	ORTEGA	RODRÍGUEZ	No se presentó al curso

En este sentido, deviene pertinente señalar que el numeral 8º del artículo 6º del Acuerdo No. 002 de 2006 de la CNSC contempla, entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito.

Así las cosas, y en consideración al informe remitido por la Directora de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 0612 del 24 de noviembre de 2015, con el fin de verificar el cumplimiento del requisito contemplado en el numeral 11 del artículo 43 del Acuerdo 502 de 2013, por parte del aspirante **EDUARDO LUIS ORTEGA RODRIGUEZ**.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó al aspirante relacionado, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa (24 de noviembre de 2015), para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

## 2. COMUNICACIÓN DE AUTO DE APERTURA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 24 de noviembre de 2015, fecha de la publicación del Auto No. 0612 de 2015, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **EDUARDO LUIS ORTEGA RODRIGUEZ**, el contenido del Acto Administrativo, informándole lo siguiente:

"(...)

**SGRAL – 2015 – EE- 33280**

Bogotá D.C. 24 de Noviembre de 2015

Señor

**EDUARDO LUIS ORTEGA RODRIGUEZ**

[el\\_chico\\_libra03@hotmail.com](mailto:el_chico_libra03@hotmail.com)

Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el **Auto No. 0612 del 24 de Noviembre de 2015** "Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del Concurso - Curso de méritos objeto de la Convocatoria No 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes".

*"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluye de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes al señor EDUARDO LUIS ORTEGA RODRIGUEZ, por no presentarse al Curso de Complementación Extemporáneo adelantado por la Escuela Penitenciaria Nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC."*

*Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.*

*Atentamente,*

**FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ**

*Profesional Universitario*

*(...)"*

### **3. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

Dentro del término comprendido entre el 25 de noviembre y el 09 de diciembre de 2015, el señor **EDUARDO LUIS ORTEGA RODRIGUEZ**, NO PRESENTÓ escrito de defensa y contradicción ante la CNSC, de conformidad con la información reportada por la Coordinadora del Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano - SECRETARIA GENERAL y de la Dirección de Apoyo Corporativo de la CNSC.

### **4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establece dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, la siguiente:

*"(...) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. (...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera y los Sistemas Especiales de Origen Legal, denominados "Específicos", cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Conforme a la norma en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

En relación con la exclusión del aspirante **EDUARDO LUIS ORTEGA RODRIGUEZ**, por no presentarse al Curso de Complementación Extemporáneo como requisito para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y

*"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluye de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes al señor EDUARDO LUIS ORTEGA RODRIGUEZ, por no presentarse al Curso de Complementación Extemporáneo adelantado por la Escuela Penitenciaria Nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC."*

Carcelario -INPEC-, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a verificar el cumplimiento de la normatividad que rige la convocatoria, a fin de determinar si procede su exclusión, como se observa a continuación:

Sea lo primero indicar, que el artículo 15 del Acuerdo No. 502 de 2013, sobre consideraciones previas al proceso de inscripción, consagró entre otras, **que el aspirante en la Convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:** Literal "a) *Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo. (...) i) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado la etapa de selección, ni que haya sido admitido al curso de formación o complementación. Los resultados obtenidos por el aspirante en la Convocatoria, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.*" (Resaltado fuera de texto).

Así mismo, el literal j) del Acuerdo 502 de 2013, establece:

*"(...) j) Con la inscripción en este proceso de selección, se entiende que el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria, y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso. (...)"*

A su vez, el numeral primero del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, es claro en señalar que las reglas de la Convocatoria son reguladoras de todo el proceso y obligan a la administración, a las entidades contratadas para la realización de los concursos y a los **participantes**; al efecto esta normativa precisa:

*"(...) La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga a tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (...)"*

Para corroborar lo expresado, se trae a colación el pronunciamiento realizado por la H. Corte Constitucional en la Sentencia No. SU - 446 de 2011, en la que indicó la obligatoriedad de las normas reguladoras de los procesos de selección, indicando lo siguiente:

*"(...) Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, **la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes**", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiaran el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada. (...)"*

Bajo este derrotero, cabe destacar que el Artículo 7º del Acuerdo No. 502 de 2013, fijó las normas de la Convocatoria No. 315 de 2013, disponiendo para ello que:

*"(...) El proceso de selección por mérito, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por las siguientes normas: La Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, del Decreto Ley 407 de 1994, el Acuerdo que aquí se adopta y que estará vigente a partir de la fecha de expedición y publicación en la página web de la Comisión, Manual de Convivencia de la escuela de Formación, Resolución número 003317 del 28 de octubre de 2013, Resolución número 003168 del 21 de octubre de 2013 del INPEC, "Por medio de la cual se modifica el profesiograma, perfil profesiográfico e inhabilidades médicas, para el empleo de dragoneante, del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC y se adopta la versión dos (2) del mismo (...)"*

*"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluye de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes al señor **EDUARDO LUIS ORTEGA RODRIGUEZ**, por no presentarse al Curso de Complementación Extemporáneo adelantado por la Escuela Penitenciaria Nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC."*

Así las cosas, el numeral 11 del artículo 43 del Acuerdo No. 502 de 2013, como norma reguladora del concurso, estableció como requisito para el ingreso a la Escuela de Formación del INPEC para realizar el curso de formación o complementación, lo siguiente:

*"(...) Presentarse oportunamente a la Escuela de Formación del Inpec y cumplir con los lineamientos previamente definidos y comunicados por la dirección de la Escuela. (...)"*

De igual manera, el numeral 4 del artículo 10 del Acuerdo No. 502 de 2013, señala taxativamente como causal de exclusión de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC Dragoneantes, el siguiente:

*"(...) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue. Para el caso del CURSO, el INPEC reportará a la CNSC, el incumplimiento por parte del aspirante de la citación a Curso (fecha, hora y lugar), para que se adopte la decisión de exclusión. (...)"*

Se debe tener en cuenta, que conforme lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo No. 502 de 2013, el Curso de Complementación es una de las pruebas que se aplican en la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC Dragoneantes, por lo cual la no asistencia a éste por parte del aspirante, genera como consecuencia la exclusión del proceso de selección.

Corolario de lo expuesto, se logró establecer que el aspirante referenciado en el presente Acto Administrativo no justificó su no asistencia a la Escuela de Formación para realizar el respectivo Curso de Complementación, y como quiera que dicho curso es un requisito *"sine qua non"* para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se procederá a la exclusión del aspirante de la Convocatoria.

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 *"por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** del Proceso de Selección de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes al señor **EDUARDO LUIS ORTEGA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.435.306, por no presentarse al Curso de Complementación Extemporáneo adelantado por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución al señor **EDUARDO LUIS ORTEGA RODRIGUEZ**, a la dirección y correo electrónico registradas por el aspirante al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**PARÁGRAFO 1º.-** La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el aspirante mencionado admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico [notificaciones@cns.gov.co](mailto:notificaciones@cns.gov.co).

**PARÁGRAFO 2º.-** En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución No. **5011**

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluye de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes al señor **EDUARDO LUIS ORTEGA RODRIGUEZ**, por no presentarse al Curso de Complementación Extemporáneo adelantado por la Escuela Penitenciaria Nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC."

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** la presente resolución en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C., el **24 DIC 2015**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Revisó: Miguel Fernando Ardila Leal   
Revisó: Irma Ruiz Martínez  
Proyectó: Diana Marcela Serrano Espinosa